

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA. PROCEDIMIENTO ABIERTO

1.-OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La finalidad de la presente licitación es la celebración de un contrato de suministro, tramitado por acuerdo marco, por el que se establecen las condiciones que se aplicarán para la entrega sucesiva de la pluralidad de bienes por un precio unitario máximo, sin que el número total de unidades esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el Acuerdo Marco por estar sujetas las entregas a las necesidades del adquirente.

Dicho objeto corresponde al código 44115200-1 CPV de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea.

El presente Acuerdo Marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el Acuerdo Marco se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El Acuerdo Marco se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios, en aplicación del artículo 134 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

3.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

El objeto del contrato es la adquisición de los materiales de fontanería de carácter fungible y consumible necesitados por el servicio de mantenimiento municipal para desarrollar su trabajo y que pueden ser definidos como: "todos aquellos materiales que ocupando un lugar permanente en un área, equipo o instalación sea necesario sustituir por deterioro, envejecimiento, desgaste, rotura o incorrecto funcionamiento, así como aquellos productos de fontanería de carácter consumible que sean fundamentales para el correcto estado, servicio o funcionamiento de las áreas, equipos o instalaciones que los utilicen. Estarían también incluidos

aquellos materiales de uso continuado en las labores propias de mantenimiento, y el pequeño material de fontanería, instalación o elemento contractivo tales como tortillería, codos, tés, válvulas de pequeño tamaño, teflón, etc.”

4.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

Al ser un procedimiento de selección de proveedores, no se puede definir la cuantía exacta del contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de este Ayuntamiento.

Sin embargo, se puede estimar que la cuantía destinada a la adquisición del suministro de materiales de fontanería por este Ayuntamiento será de 76.271,19 € excluido IVA 18% conforme al artículo 76.8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta cantidad se indica únicamente a efectos de publicidad del procedimiento y de información a los posibles licitadores, sin que ello suponga en ningún momento un compromiso de gasto por parte de este Ayuntamiento.

Como contratación anticipada, la tramitación de este expediente se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

El precio del suministro se abonará tras la entrega de la factura correspondiente y previo informe favorable del técnico pertinente.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que el adjudicatario debe realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas. Tales como los generales, impuestos, transportes, etc., y cualquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato sin que puedan ser repercutidos como partida independiente. En todo caso se indicará como partida independiente, el importe del I.V.A., que deba soportar la Administración.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

El Acuerdo Marco tendrá un plazo de vigencia de un año sin posibilidad de prórroga.

6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente Acuerdo Marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del acuerdo marco y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos derivados de este Acuerdo Marco.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del Acuerdo Marco.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.- Solvencia económica:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

2.- Solvencia técnica:

a) Relación de suministros efectuados en los últimos tres años, acompañados de certificados de buena ejecución para las más importantes.

b) Características de las infraestructuras de recursos materiales que disponga la empresa para la presentación de servicio especial incidencia en el nivel de adecuación a disposición del suministro (almacenes en la zona, vehículos de reparto, chofer, etc.).

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrará un representante o apoderado único, siendo necesaria la clasificación de cada una como empresa.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar adjudicaciones parciales a uno o varios licitadores, si lo cree más conveniente y la naturaleza del contrato lo permite.

7- GARANTÍAS

7.1.- GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

7.2- GARANTÍA DEFINITIVA

Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según el artículo 83.1 de la LCSP.

Dicha garantía se podrá constituir, según lo previsto en el Art. 84 de la LCSP:

- En metálico (a ingresar en la Tesorería Municipal o bien en la cuenta bancaria que se indique) o en valores públicos o privados, según lo establecido y con los requisitos previstos en el Real Decreto 1098/2001.
- Mediante aval, según lo establecido y con los requisitos previstos en el Real Decreto 1098/2001.
- Por contrato de seguro de caución según lo establecido y con los requisitos previstos en el Real Decreto 1098/2001.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá construirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el Órgano de Contratación, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal art. 61.1 del RGLCAP.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el artículo 135.2, la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 135.2.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.

El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación, la constitución de esta garantía, según el Art. 135.4 de la LCSP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento

del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La garantías a constituir por las Sociedades Cooperativas Andaluzas, serán de un 25% del importe de aquellas, conforme a lo dispuesto en el Art. 162.6 de la Ley Andaluza 2/1999 de 31 de marzo.

7.3.- CANCELACION

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

8.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACION EXTRACTADA DEL PRESENTE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS

Junto con el anuncio de convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se publicará un resumen extractado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no procediendo publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas atendiendo al artículo 126 de la LCSP y Orden EHA/4110/2005 de 29 de diciembre.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el Pliego, no se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones.

9.- PRESENTACIÓN, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

9.1.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION

Las solicitudes para participar en la licitación junto con la documentación correspondiente se presentarán en el Registro de Licitaciones /Registro General, etc.) en mano de 9'00 h. a 14'00 horas durante los QUINCE (15) DIAS NATURALES a partir del día siguiente al del anuncio de la convocatoria.

Los interesados podrán examinar el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas en el Negociado de Contratación, en horas de oficinas al público de 9'00 h. a 14'00 h., durante el plazo de presentación de proposiciones, o bien consultando la web municipal www.mijas.es haciendo clic en el apartado Perfil del Contratante.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditarlo, con el resguardo correspondiente, de tal manera que sin el cumplimiento de este requisito no será admitida la proposición de participación en el concurso, en el caso de que dicha solicitud y documentación llegara al Ayuntamiento fuera del plazo fijado en el anuncio de convocatoria.

Cuando no se halla facilitado a los posibles licitadores acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, estos se

enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas, con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias de los contratos y del procedimiento haya señalado en los pliegos todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 30/07 de 30 de octubre de CSP.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna solicitud enviada por correo.

El mismo día de la presentación de la solicitud de participación en la Oficina de Correos, deberá el licitador comunicarlo al Ayuntamiento por medio de telegrama o fax. El registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicación del día de su expedición y recepción en el Libro de Registro correspondiente.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este acuerdo marco, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones para tomar parte en la negociación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar el Acuerdo Marco para la celebración de contrato de suministro de material de fontanería»

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»:** Documentación Administrativa.
- **Sobre «B»:** Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.
- **Sobre «C»:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas o compulsadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos foliados, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1) Documentos que acrediten la personalidad física o jurídica del empresario y en su caso la representación

a.- Si se trata de persona física:

1. Documento Nacional de Identidad.
2. Poder bastanteado, cuando se actúe por representación de otra persona.

b.- Si se trata de persona jurídica:

1. Escritura de constitución de la Sociedad o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Estatuto o acto fundacional en el que constaran los mismos, por las que se regula su actividad, inscritas en su caso en el Registro Oficial que corresponda.

En el caso de empresas extranjeras, acreditarán su personalidad de conformidad a lo establecido en del artículo 130 d) de la LCSP, para empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea y restantes empresas extranjeras, respectivamente.

2. Documento Nacional de Identidad del representante y escritura de poder (salvo que conste en la documentación anterior), bastanteado.

3. Nota Simple Informativa del Registro Mercantil de escrituras de poder en vigencia o Registro correspondiente.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteado.

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

2) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

3) Informe de los Servicio Económicos Municipales acreditativo de que el licitador se halla al corriente en el pago de los tributos municipales o certificado negativo de que no tributa al Ayuntamiento de Mijas por ningún concepto tributario.

4) Justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con la actividades que vengam realizando a la fecha de presentación de la proposición, referida al ejercicio corriente, o el ultimo recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e), y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 € respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 del TRLRHL., con excepción de las personas físicas.

Se exceptuarán de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 del TRLRHL, que deberán aportar una declaración responsable de no estar obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto, según lo establecido en el nº 2 del mismo artículo.

5) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a la cláusula 6 del presente pliego

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

6) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

7) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la compongan deberán acreditar su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores, siendo necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

Los documentos a que se hacen referencia los apartados 3) y 4) podrán ser sustituidos por una declaración responsable efectuada por el licitador en la que manifieste expresamente que, tanto el como la entidad a la que representa, se hallan al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a cuyo efecto tendrá validez la declaración referida, siempre que se amplíe su contenido manifestándose en la misma expresamente lo indicado.

SOBRE «B»
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

SOBRE «C»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Contendrá la proposición económica, firmada por el licitador o por persona con poder bastantado, así como la documentación técnica requerida.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

a) Oferta Económica

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la adjudicación del Acuerdo Marco que tiene por objeto la contratación de suministro de material _____, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de* _____ n.º ____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros, y en concepto de Impuesto del Valor Añadido _____ euros, lo que resulta un importe total de _____ euros.

En Mijas a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática (documentación técnica requerida).

10.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación recogidos en el Anexo I, de los cuales los puntos 1.1 y 1.2 corresponden a criterios cuya ponderación depende de juicios de valor (sobre B), siendo el resto criterios cuya ponderación se resuelva automáticamente (sobre

C), siendo los puntos 1.3, 1.4, 1.5 y 2.

11.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

Un presidente, que será el de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Ocho vocales que serán los siguientes:

1. Primer Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue.
2. Segundo Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue.
3. El Concejal Delegado de Contratación o Concejal en quien delegue.
4. El Concejal Delegado de Servicios Operativos o Concejal en quien delegue.
5. El Técnico Municipal o personal en quien delegue.
6. El Secretario General o personal que legalmente le sustituya.
7. El Interventor de Fondos o personal que legalmente le sustituya.
8. La Técnico de Administración General

Un Secretario de la Mesa que serán el Jefe de Servicios de Contratación o personal en quien delegue.

12.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

13.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá en el plazo de 10 días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y procederá a la apertura de los Sobres «A» y

calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Reunida la mesa en acto público el Presidente manifestara el resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre nº A, con indicación de las proposiciones admitidas y las excluidas y sus causas. Posteriormente se procederá a la valoración de las proposiciones que se articulará en 2 fases sucesivas. En primer lugar, procederá la apertura y examen de los sobres «B», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación públicamente se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Para continuar en el proceso selectivo será necesario haber obtenido en esta primera fase una puntuación de 15 puntos sobre el total de 25 puntos, de los criterios cuya ponderación depende de juicio de valor. No obstante, en el caso de que no existan al menos 3 empresas que obtengan dicha puntuación, pasarán a la siguiente fase el número necesario de empresas por orden de puntuación para que estas sean al menos 3, siempre que esto sea posible, en caso de empate, todas aquellas que posean la misma puntuación.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres «C», procediéndose a la valoración de los aspectos cuantificables de forma automática de aquellas empresas que hayan pasado la fase anterior. En esta segunda fase será necesario obtener una puntuación igual o superior a 37.5 puntos para poder ser adjudicatarios del acuerdo marco. No obstante, si no existen al menos 3 empresas que obtengan dicha puntuación, ordenadas el resto por orden decreciente de puntuación se seleccionarán las siguientes empresas hasta alcanzar el mínimo de 3 que requiere la ley, o en caso de empate, todas las que posean la misma puntuación.

A la vista de la valoración, en la fase 1, de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya ponderación es automática, en la fase 2 (Sobre «C»), la Mesa de Contratación propondrá los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas, ordenadas estas por orden decreciente de puntuaciones totales (fase 1+ fase 2).

El órgano de contratación requerirá los licitadores que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El Órgano, mediante resolución motivada desechará las proposiciones que aun siendo la más ventajosa para el Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/2007 de CSP de 30 de Octubre, la Mesa de Contratación presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, o bien no guardasen concordancia con la documentación examinada y admitida, excediesen el presupuesto base de licitación, variaran sustancialmente el modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de las proposición, existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error inconsistente que la hagan inviable, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

14.- ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el Acuerdo Marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el Perfil de Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

15.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo.

El Acuerdo Marco podrá formalizarse en Escritura Pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

16.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

17.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

De conformidad con el artículo 92.bis de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público solo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 92 quáter del mismo texto legal.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

18.- SUSPENSIÓN DEL ACUERDO MARCO

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del Acuerdo Marco. Igualmente procederá la suspensión del Acuerdo Marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Los efectos de la suspensión del acuerdo marco se regirán por lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público así como en los preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

19.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo Marco podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se dé el supuesto y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

20.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Acuerdo Marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios

Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del Acuerdo Marco en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Acuerdo Marco, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo, tales como que los suministros objeto del Acuerdo Marco deberán ofrecerse por los adjudicatarios debidamente legalizados respecto de los derechos de propiedad intelectual, industrial, comercial (patentes, marcas, etc) y otros de naturaleza análoga, siendo por cuenta de aquellos todos los gastos indemnización y derechos que conllevan.

El adjudicatario correrá a cargo con toda reclamación que relativa a la propiedad industrial comercial e intelectual subyacente en el objeto del Acuerdo Marco, pueda presentarse; y por ello deberá indemnizar a este Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para la misma pueda derivarse por las reclamación que puedan plantearse sobre estos conceptos.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del Acuerdo Marco, tanto en los Diarios Oficiales como en otros medios de difusión, será de 300 €

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del Acuerdo Marco.

21.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Son causas de resolución del Acuerdo Marco las recogidas en el artículo 206 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Acuerdo Marco y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el documento de formalización del acuerdo marco.

La resolución del Acuerdo Marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a



(MÁLAGA)

instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 222 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público así como en el artículo 110 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

22.- CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del mismo más las prórrogas en su caso, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Este acuerdo marco tiene carácter administrativo, el Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación, que en todo caso deberá interponerse con anterioridad al correspondiente recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

23.- CONTRATOS DERIVADOS DE UN ACUERDO MARCO

Los contratos basados en este Acuerdo Marco se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo, sin que en ningún caso las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en aquel.

Los contratos basados en el Acuerdo Marco se ejecutarán con sujeción a las Cláusulas del presente Pliego y a las del de Prescripciones Técnicas Particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista.

24.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE UN ACUERDO MARCO

La Administración, en función de las necesidades concretas, presentará propuesta al adjudicatario del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de material de fontanería.

En la medida que vayan apareciendo las necesidades de adquisición de bienes, se solicitará a los adjudicatarios la correspondiente oferta mediante fax, correo electrónico o cualquier otra vía de las consideradas formales.

Los adjudicatarios deberán responder a la oferta en el plazo otorgado, pudiendo mejorar los precios ofertados para la adjudicación del Acuerdo Marco, los cuales tendrán carácter de máximo pudiendo ser mejorados a la baja en función de la petición que el Ayuntamiento haya efectuado, de conformidad con lo previsto en el artículo 182.3 de la LCSP.

Si así lo estima el Órgano de Contratación, también podrán ser objeto igualmente de la oferta, otros elementos que incidan sobre aspectos que hayan sido objeto de valoración en el procedimiento de celebración del Acuerdo Marco.

Sobre las propuestas recibidas, se analizará la aptitud de éstas en función del grado de cumplimiento de las características indicadas en los pliegos.

Sobre las ofertas que sean consideradas aptas, según el punto anterior, la oferta más ventajosa, en función de los criterios de valoración señalados. Si la oferta más ventajosa no cubre las necesidades de volumen del suministro, el Órgano de Contratación podrá decidir si adjudicar la totalidad a la siguiente oferta más ventajosa o adjudicar la parte que sea necesaria para cubrir ese volumen.

En dicha propuesta se señalará el plazo de ejecución y demás condiciones que deberán ajustarse a los términos y condiciones en los que se ha adjudicado el Acuerdo Marco.

A continuación, el Órgano de Contratación previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, adjudicará el contrato procediendo a continuación a la formalización del mismo.

25.- PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DE UN ACUERDO MARCO

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros y se fijará en cada uno de los contratos derivados del presente Acuerdo Marco.

La demora en el pago por plazo superior al establecido legalmente devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los



(MÁLAGA)

términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 200.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En la revisión de precios se estará a lo especificado de conformidad con los artículos 77 a 82 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 104 y 105 de su Reglamento.

26.- PLAZO DE EJECUCIÓN EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DE UN ACUERDO MARCO

El contrato derivado del Acuerdo Marco será ejecutado durante el plazo establecido en el contrato que se formalice, siempre dentro del plazo de ejecución del Acuerdo Marco.

De acuerdo con lo que establece el artículo 199 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

27.- SUSPENSIÓN, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DE UN ACUERDO MARCO

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución de los contratos derivados del Acuerdo Marco. Igualmente procederá la suspensión de los contratos derivados del Acuerdo Marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Los efectos de la suspensión de los contratos derivados del Acuerdo Marco se regirán por lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público así como en los preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre y del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El contratista está obligado a cumplir los contratos derivados del Acuerdo Marco dentro del plazo fijado para la realización de los mismos.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato derivado del Acuerdo Marco o por la imposición de penalidades.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,50 por cada 601,01 € del precio del contrato, en este caso concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto el Órgano de Contratación concederá la ampliación del plazo que estime

necesario para la terminación del contrato derivado del acuerdo marco.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La Administración en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato derivado del Acuerdo Marco por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades.

28.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

29.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

30.- PLAZO DE GARANTÍA Y VICIOS O DEFECTOS DURANTE EL MISMO

El plazo de garantía del contrato de suministro de material de fontanería al amparo de este Acuerdo Marco comenzará a contar desde la fecha de recepción conforme de los mismos. Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En lo referido a los vicios o defectos durante el plazo de garantía se estará a lo previsto en el artículo 218 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

31.- RECURSOS EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DERIVADOS DE UN ACUERDO MARCO

En los contratos derivados de un Acuerdo Marco, que por razón de su cuantía estén sujetos a regulación armonizada, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación, en los supuestos previstos en el artículo 314 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Este recurso deberá interponerse con carácter previo al correspondiente recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En los contratos derivados de un Acuerdo Marco, no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

32.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco o de los contratos firmados a su amparo a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el documento de formalización del Acuerdo Marco, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los Órganos de Contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del Acuerdo Marco o de los contratos firmados a su amparo, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el Acuerdo Marco adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

33.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y DE FISCALIZACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la LCSP, se deberán comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, conteniéndose los datos básicos que han de contener las comunicaciones en el Anexo I del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Así como, según dispone el artículo 29 de la referida Ley, dentro de los tres meses



(MÁLAGA)

siguientes a la formalización del contrato para el ejercicio de la función fiscalizadora deberá remitirse al Tribuna de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formulado aquel, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros si se trata de obras, 450.000 euros en el caso de suministros, y 150.000 euros si estamos ante servicios y contratos administrativos especiales.

34.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que le atribuya el Órgano de Contratación.

A estos efectos el responsable del presente Acuerdo Marco será el Concejal de Servicios Operativos o persona en quien delegue.

Mijas, 28 de octubre de 2011
LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ANEXO I



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Delegación de Servicios Operativos Municipales

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA PARA LOS SERVICIOS OPERATIVOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS

La adjudicación de la licitación se realizará de acuerdo a los siguientes criterios de valoración. Se establecen sobre 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

1.- Calidad de la Oferta (30 puntos)

La puntuación global de este apartado se obtendrá en función de las puntuaciones parciales correspondientes a los siguientes conceptos:

1.1.- Hacer una amplia oferta de materiales no detallados en el anexo I, tanto en familias de materiales como en número de fabricantes, ofreciendo para ellos una línea de descuento acorde con la de los materiales ofertados en el anexo I. (5 puntos)

1.2.- Calidad de los materiales ofertados. Si todos los materiales ofertados atendieran a marcas consolidadas en el mercado que garanticen la disponibilidad de ese material de sustitución durante un periodo de 5 años posteriores a la solicitud del suministro, se obtendría la máxima puntuación. (10 puntos)

1.3.- Mejora en los plazos de entrega de los materiales a suministrar. Como el plazo de entrega no deberá exceder de 24 horas, la empresa que ofrezca mejores plazos obtendrá la mejor puntuación (5 puntos) y el resto de forma proporcional, obteniendo 0 puntos la empresa que ofrezca 24 horas de entrega.

1.4.- Si ofrece un sistema de comunicación eficaz a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Mijas ante cualquier solicitud o gestión. (5 puntos)

1.5.- Si posee Stock en el almacén para los materiales que se adjuntan en el anexo I del presente pliego. (5 puntos).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Delegación de Servicios Operativos Municipales

2.- Oferta Económica (70 puntos)

A razón de 70 puntos a la licitación que ofrezca una mayor baja media, de manera que se puntuarán las demás mediante el criterio de proporcionalidad lineal, obteniendo la puntuación de 0 el precio de licitación.

Puntuación de la oferta (i) económica = Baja de oferta (i) económica multiplicada por la máxima puntuación (70) dividida por la máxima baja ofertada.

Mijas, 26 de Octubre de 2011
LA INGENIERA INDUSTRIAL MUNICIPAL



Sonia Márquez Varo